

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 9 de marzo de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO DE TRÁMITE No 796
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2012-0007
Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ha presentado el apoderado de la señora Ana Edilma Cano Puerta solicitud para que le sea entregado los oficios de levantamiento, al respecto indica ésta agencia judicial que aquello no será concedido en razón a que en el trámite de la referencia no se decretaron medida cautelares por no haberse prestado caución; aunado a ello, se aceptó el retiro de la demanda mediante providencia de fecha 9 de abril de 2013.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy. **10 JUL 2020**

La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

115
SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Provea.
Cali, 14 de mayo de 2020.
La secretaria,

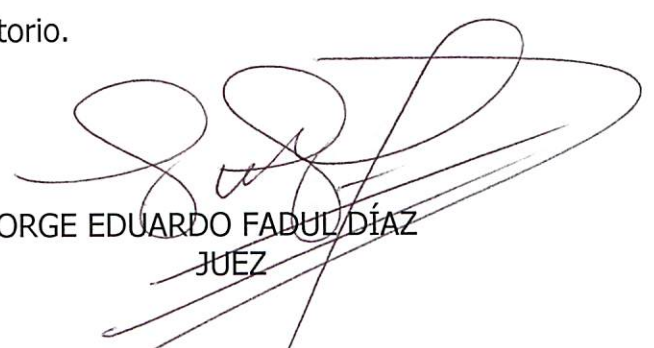
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO DE TRÁMITE No 610
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2018-119-00
Cali, Catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente observa el Despacho que sería el caso proceder a designar curador para que represente a la demandada MARTHA ITALIA CASTAÑEDA PEÑA (Fl 99) no obstante, se avizora que en la publicación del edicto emplazatorio se cometió un error al señalar la radicación del sub judice (Fl. 114).

En ese orden de ideas, en aras de prevenir futuras nulidades por violación al principio de publicidad al suministrar una información equívoca se procederá a ordenar a la parte demandante que realice de nuevo el emplazamiento.

Líbrese el edicto emplazatorio.
NOTIFIQUESE


JORGE EDUARDO FADUL/DÍAZ
JUEZ

06.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy.

La Secretaria 10 JUL 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Provea.
Cali, 1 de julio de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO DE TRAMITE No5
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2018-127
Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha presentado el señor Fredy Torres Gómez, escrito en el que solicita copia del auto que término el proceso de la referencia, en consecuencia el

Juzgado Dispone:

Previo pago de las expensas necesarias por parte del señor Fredy Torres Gómez, por secretaría expídase copia simple del auto que terminó el proceso de la referencia y que obra a folio 54 de cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
JUEZ

06.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy.

La Secretaria 17 JUL 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Cali, 1 de julio de 2020, a despacho del señor Juez, con el escrito que antecede. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte
(2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO No .811
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2018-355**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el Juzgado pone en conocimiento del profesional del derecho que el proceso de la referencia se encuentra a sus disposición en la Secretaría de ésta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>41</u> DE
HOY <u>18 0 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez para que provea sobre el anterior escrito. Provea.

Cali, 1 de julio de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 872
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA REAL RAD 2018-00390
Cali, Primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).-

Ha presentado escrito el apoderado de la parte demandante en el que informa que el señor Franklin Domínguez Robledo le fue admitido proceso de liquidación judicial en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, adjuntando copia simple de la mencionada providencia.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del Art. 564 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ORDENASE la remisión del presente proceso de ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA REAL adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra FRANKLIN DOMINGUEZ ROBLEDOS CC. 16.778.324, al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
41 Hoy.

La Secretaria

11 0 JUL 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

Santiago de Cali, Julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. Gastos de curaduría (fl. 42)	\$120.000.00
Agencias en Derecho a favor de la parte demandada (fl. 50)	\$1.390.000.00
Total	\$1.510.000.00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.510.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 7600140030142018-00517-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 857
Santiago de Cali, Julio primero (1) de dos mil veinte (2020)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito presentada por el apoderado actor, para ser valorada en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

2018-00517-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>41</u>	
DE HOY <u>10 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES	
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Provea.
Cali, 1 de Julio de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

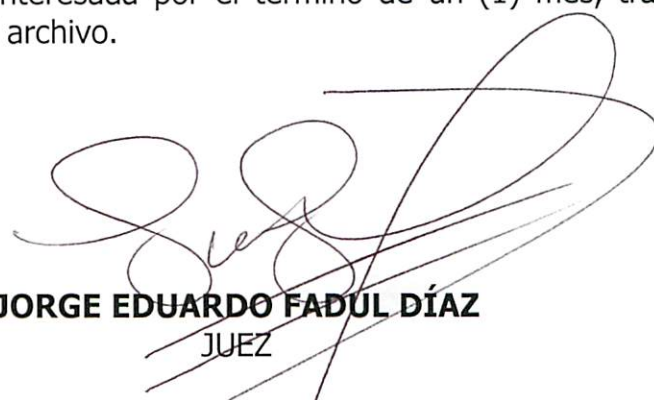
AUTO INTERLOCUTORIO No 870
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2018-658-00
Cali, Primero (1) de Julio de dos mil veinte (2020).

Ha presentado el representante legal de la Cooperativa Cooptecol autorización para que la señora Nathaly Lozano Puerta identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1005944464 para que retire la demanda de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

AUTORIZAR a la estudiante de derecho NATHALY LOZANO PUERTA para que retire la demanda, indicando que el expediente estará en la secretaría del Despacho a disposición de la parte interesada por el término de un (1) mes, transcurrido el tiempo será regresado al archivo.

NOTIFIQUESE


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
JUEZ

06.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy. **10 JUL 2020**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto con los escritos que anteceden.
Provea.

Cali, 01 de julio de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 1181
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD 2018-00673
Cali, Primero (01) de julio de dos mil Veinte (2020).-

Mediante escritos anteriores la liquidadora GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO, allega al despacho las notificaciones por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, así mismo la publicación del aviso convocando a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, conforme lo ordena el Art. 564 # 2 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1º.- Agréguese a los autos para que conste y obre las constancias de notificaciones por aviso a los acreedores de la deudora **IDALY ESNEDA MONTILLA ORTIZ**, incluidos en la relación definitiva de acreencias, conforme lo ordena el Art. 564 # 2 del CGP.

2º.- Del anterior inventario y avalúo de los bienes de la deudora allegado por la liquidadora GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, tal como lo estipula el Art. 567 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
JUEZ

01.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No . 41 Hoy.

La Secretaria **10 JUL 2020**

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 1 de julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que NO existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCAMIA S.A.
Demandado: ALEXANDER CORTES QUIÑONES
Radicación: 2018-707-00
Auto Interlocutorio: 830

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 1 de julio de 2020. A despacho del señor Juez, el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213**

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio proveniente de la Jefe de la Unidad Legal de la Secretaria de Transito de Cali, a través del cual informan que no pueden acatar la orden por este despacho proferida, toda vez que la cuenta fue trasladada a la ciudad de Pasto.

En consecuencia de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2020


MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, 05 de marzo de 2020, a Despacho de la señora Juez, el anterior escrito. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 778
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 2018-00882

Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).-

Mediante escrito anterior, la apoderada de la parte actora solicita, fijar fecha para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-160618.

Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado mediante auto obrante a folio 15 comisionó al Alcalde Municipal de Cali, para la realización de la diligencia de secuestro bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-160618, para lo cual se libró despacho comisorio No. 052 del 11 de julio de 2019, el cual a la fecha no ha sido retirado por la apoderada actora, para su diligenciamiento por parte de la autoridad comisionada y en tal sentido no puede pretenderse que se fije fecha, cuando ya se comisionó de conformidad con lo establecido en el Art. 38 del C.G.P.

Por lo tanto, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Allegar la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, tal como lo ordena el Parágrafo 2° del Art. 108 del Código General del Proceso), solicitada en el cuaderno principal.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
NOTIFICACION	POR	ESTADO	Nro. <u>41</u> DE
HOY <u>10 JUL 2020</u>		NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
 MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA			

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 19 de Febrero de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Liquidación Patrimonial
Radicación:	760014003014-2019-00095-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 532
Deudora	Rosa Maritza Gil Ramírez
Fecha:	Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito allegado a los autos la apoderada judicial de la deudora, solicita relevar a los liquidadores nombrados, en virtud a que ninguno ha comparecido a posesionarse, y así continuar con el trámite del proceso.

Para resolver se considera:

Establece el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, que: "**Listas de liquidadores.** Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006"

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a los anteriores liquidadores nombrados en el auto admisorio de la demanda y conforme el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, se designan como Liquidadores en el presente proceso, a:

DORRLYS CECILIA	LOPEZ ZULETA	Carrera 4 # 10-44 oficina 804 edificio plaza Caicedo	3162749907
------------------------	---------------------	---	-------------------

Carlos Humberto	Pava Sierra	Calle 11 # 4-34 oficina 712	3137205725
Gloria Amparo	Hurtado Perdomo	Carrera 40 # 32-16 Carrera 4 # 10-44 oficina 918 edificio plaza de Caicedo	3217852905

Quienes figuran en la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELES oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: INCORPORAR a la presente liquidación patrimonial el siguiente proceso ejecutivo que ha sido remitido:

✓ Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali

Radicación: 2018-00333-00.
Demandante: CITIBANK COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>41</u> DE	
HOY <u>10 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término del edicto emplazatorio y de la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas. Provea.
Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte
(2020).

Proceso: Sucesión Intestada.
Solicitante: HENRY CHAVEZ PEÑA
Causante: TERESA PEÑA DE MEJIA
Radicación: 2019-00250-00
Auto Interlocutorio: Nro. 897

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, se evidencia que se encuentra vencido el término del edicto emplazatorio y la publicación de la información de las personas requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia del inventario de bienes y avalúos.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

Para que tenga lugar la diligencia de inventario y avalúo, conforme al Art. 501 del C.G.P., se determina la hora de las 11 am, del día 27, del mes de Julio, del año 2020.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez

2019-00250-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>41</u> DE
HOY <u>10 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante (fl. 52).	\$5.202.000.00
Gastos acreditados:	
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (fl. 32)	\$11.500.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (fl. 36)	\$11.500.00
Vr. Gastos de notificación Art. 292 C.G.P. (fl. 39)	\$12.200.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (fl. 44)	\$12.200.00
Vr. Gastos de notificación Art. 292 C.G.P. (fl. 39)	\$12.200.00
Total	\$5.261.600.00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$5.261.600.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 7600140030142019-00341-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 612
Santiago de Cali, Julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez

2019-00341-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>41</u>	
DE HOY <u>10 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía (Seguido de Verbal Sumario – Restitución de Bien Inmueble Arrendado).
Radicación:	760014003014-2019-00684-00
Demandante:	HALBERT DUCARDO RAMIREZ LENIS
Demandado:	LUZ MERY BEDOYA CANO Y GLADYS MEZA CAICEDO
Asunto:	Mandamiento de pago
Auto Interlocutorio :	841
Fecha:	Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

HALBERT DUCARDO RAMIREZ LENIS, Mediante el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA (SEGUIDO DE VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO) formuló demanda contra **LUZ MERY BEDOYA CANO Y GLADYS MEZA CAICEDO**; para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo Contrato de Arrendamiento y sobre las costas aprobadas suma que se encuentra debidamente ejecutoriada, procedimiento éste que reúne los requisitos del artículo 306 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **LUZ MERY BEDOYA CANO Y GLADYS MEZA CAICEDO**; a favor de **HALBERT DUCARDO RAMIREZ LENIS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **\$750.000.00 MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.-

Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 01 de febrero de 2019, sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b. **\$750.000.00 MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.-

Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 01 de marzo de 2019, sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. **\$750.000.00 MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.-

Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 01 de abril de 2019, sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d. **\$750.000.00 MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.-

Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 01 de mayo de 2019, sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e. **\$750.000.00 MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.-

Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 01 de junio de 2019, sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- f. **\$750.000.00 MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.-

Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 01 de agosto de 2019, sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- g. **\$750.000.00 MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.-

Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 01 de septiembre de 2019, sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- h. **\$750.000.00 MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.-

Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 01 de octubre de 2019, sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- i. **\$750.000.00 MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.-

Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 01 de noviembre de 2019, sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- j. **\$750.000.00 MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.-

- k. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 01 de diciembre de 2019, sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con el

Art. 1617 del Código Civil, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- l. **\$750.000.00 MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.-

Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 01 de enero de 2020, sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- m. **\$750.000.00 MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.-

Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 01 de febrero de 2020, sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- n. Por la suma de **\$392.000.00** correspondiente a las agencias en derecho y costas a que fuera condenada la parte demandada, en la Sentencia No. 294 de noviembre 29 de 2019, proferida por este Juzgado y que se encuentran aprobadas mediante auto obrante a folio 48 del proceso verbal sumario.

SEGUNDO: Las demandadas **LUZ MERY BEDOYA CANO Y GLADYS MEZA CAICEDO**, quedan notificadas por estado de conformidad con el Art. artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por las costas y gastos del proceso.

NOTIFIQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2020

La Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término del edicto emplazatorio y de la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas. Provea.
Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte
(2020).

Proceso: Sucesión Intestada.
Solicitante: María Lucila Motato Orejuela
Causante: Eduard Francisco Cuellar Motato
Radicación: 2019-00871-00
Auto Interlocutorio: Nro. 896

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, se evidencia que se encuentra vencido el término del edicto emplazatorio y la publicación de la información de las personas requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia del inventario de bienes y avalúos.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

Para que tenga lugar la diligencia de inventario y avalúo, conforme al Art. 501 del C.G.P., se determina la hora de las 8 am, del día 27, del mes de Julio, del año 2020.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez
2019-00871-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>91</u> DE
HOY <u>27 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Provea.
Cali, 12 de marzo de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 844
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2019-01126
Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020).-

En escrito allegado a los autos el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo de placas MJO-932.

Revisado el expediente, se tiene que la parte actora, no aporta el certificado de tradición del vehículo de placas MJO-932, donde consta la inscripción de la medida de embargo.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Negar la solicitud de decomiso del vehículo de placas MJO-932, hasta tanto no se aporte el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy. **10 JUL 2020**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que hay una imprecisión en el número del chasis del vehículo sobre el que se decretó la cautela. 16 de Marzo de 2020. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte
(2020).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: JOSE RENE BUITRAGO
Demandado: YAMILETH VALENCIA MUÑOZ
Radicación: 2020-0110-00
Auto interlocutorio: Nro. 869

Atendiendo el informe de secretaria que antecede y verificado el expediente se observa que en el proveído No. 759 de fecha cuatro de Marzo de 2020, se incurrió en un error pues se indicó que el número de chasis del vehículo de placas IDK 748 es MALA751AAFN157362 siendo lo correcto MALA751AAFM157362

En virtud de lo expuesto este Juzgado,
RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese nuevamente le oficio comunicando la medida con la corrección señalada.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>41</u> DE	
HOY <u>10 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	